

Clasificación con carácter definitivo como centro homologado de Bachillerato con diez unidades y capacidad para 400 puestos escolares. Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere ésta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2, c), de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Dado que el Centro ha sido autorizado para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria por Orden de 10 de marzo de 1991, no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén incluidas en la presente Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**12949** *ORDEN de 23 de abril de 1993 por la que se concede al Instituto de Bachillerato número 3 de Mérida (Badajoz) la denominación de «Albarregas».*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato número 3 de Mérida (Badajoz), se acordó proponer para dicho Centro, la denominación de «Albarregas». Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato número 3 de Mérida (Badajoz), la denominación de «Albarregas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**12950** *ORDEN de 30 de abril de 1993 por la que se extingue la autorización al Centro privado denominado «Escuela de Danza Gely» de Cartagena (Murcia).*

El Centro privado denominado «Escuela de Danza Gely» de Cartagena, autorizado por Orden de 15 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1979), dejó de ejercer las actividades para las que fue autorizado. Dicho Centro no inició la oportuna declaración de cese de actividades reglamentarias, ni ha contestado a cuantos requerimientos le han sido efectuados por la Administración.

En consecuencia, y en cumplimiento de los artículos 4.º y 8.º del Decreto 786/1972, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), y de acuerdo con el informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación en Murcia, debe procederse, de oficio, a declarar la baja en el Registro Especial de Centros Docentes.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda extinguida la autorización al Centro cuyos datos se detallan:

Provincia: Murcia.

Municipio: Cartagena.

Localidad: Cartagena.

Denominación: «Escuela de Danza Gely».

Domicilio: Calle Víctor Pradera, 20.

Segundo.—Dar un plazo de quince días para que el titular del Centro pueda aportar los documentos justificativos de su funcionamiento, en el caso de disconformidad con la presente Orden. El plazo se empezará a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Transcurrido este plazo, la presente Orden será definitiva y el Centro causará baja en el Registro Especial de Centros Docentes.

Madrid, 30 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**12951** *ORDEN de 30 de abril de 1993 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro de Estudios Musicales de Benavente (Zamora).*

Examinado el expediente del Centro de Estudios Musicales de Benavente (Zamora), a instancia de doña María del Carmen Torres de la Fuente, Directora del Centro, en solicitud de autorización de cese de actividades;

Resultando, que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Zamora, la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que del cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público,

Visto el Decreto 1987/1964, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), sobre Centros no oficiales de enseñanzas artísticas;

Considerando que el citado Centro no desarrolla actividades desde el pasado curso, por lo que no existen alumnos que pudieran resultar perjudicados en la continuidad de su enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades al Centro privado de enseñanzas de música que a continuación se detalla:

Provincia: Zamora.

Municipio: Benavente.

Localidad: Benavente.

Denominación: Centro de Estudios Musicales.

Domicilio: Calle República Argentina, 22.

Se autoriza cese de actividades como Centro de Música, anulándose su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Madrid, 30 de abril de 1993.—Orden de 26 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**12952** *RESOLUCION de 23 de abril de 1993, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de ayudas no susceptibles de convocatoria pública por concurso.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 8 de noviembre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia, esta Dirección General acuerda hacer pública la relación de instituciones que, por razón de su naturaleza o finalidad, han recibido ayudas a través del Centro de Investigación, Documentación y